

Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado

Señores.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.

Sala Civil Familia Laboral.

E. S. D.

REF. PROCESO DE DIVORCIO DE JOSE VICENTE CASTILLO CHAMBO VS. DIVA NORELVI ANDRADE LOSANO. RAD. 41001 311 0005 2018-00646-01.

LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.710.843 de Neiva y portador de la tarjeta profesional de abogado No 131.733 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del negocio de la referencia; por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto y al tenor de lo establecido en el artículo 14 del decreto 806 de 2020; me permito dentro del término legal sustentar recurso de **APELACION** en contra de la sentencia de primera instancia proferida por parte del Juzgado Quinto de Familia de Neiva del pasado quince (15) de noviembre de 2019, con base en los siguientes argumentos:

DE LA DECISION OBJETO DE ALZADA.

Decide la señora Juez Quinto de Familia de Neiva, exponer como argumento de su decisión de instancia el hecho relacionada con que la causal de separación de hecho establecida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, se encuentra plenamente probada y que solo deberá probarse el termino de la separación y no las casuales que dieron origen a la misma.

De otro lado, al examinar la pretensión de la parte pasiva y que tiene que ver con la declaratoria del divorcio por una causal distinta a la planteada por la parte

Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado

demandante, esto, es por la causal establecida en el numeral 8 del artículo 154 del C.C.; expone la señora juez, que se debió haber presentado demanda de reconvencción, por lo tanto se torna en improcedente.

Al estudiar en concreto el tema de la culpabilidad en el rompimiento de la relación marital entre el señor José Vicente Castillo Chambo y mi representada señora Diva Norelvi Andrade Losano; concluyo que la causa eficiente de la separación fueron las relaciones extramatrimoniales de mi representada, arguyendo que las personas que rindieron su declaración es este asunto señoras Claudia Constanza Andrade, Elcira Lara y Aura Cecilia Rojas, carecen de credibilidad, pues ha juico del aquo sus relatos son dudosos por recordar fechas y año, aduciendo además que sus dichos se encuentran contaminados por el alto concepto y la estima que tienen de la señora Andrade Lozano.

De igual forma, arguye la señora Juez de instancia que según el registro civil de nacimiento del menor Juan José Castillo Olarte, el mismo tuvo lugar el día seis (06) de enero de 2015, razón por la cual el demandante José Vicente Castillo, no pudo tener conocimiento del estado de embarazo de su nueva pareja sentimental, razón por la cual le resto credibilidad a la declaración de los testigos de la parte pasiva.

Por último arguye el a-quo que ambos cónyuges han incurrido en infidelidad, y que el demandante ha reconocido que convive con otra mujer distinta a su esposa desde agosto de 2014; para concluir que según las pruebas recaudadas no se configura el presupuesto principal del numeral 4 del artículo 411 del C.C. para que el cónyuge solicitante este legitimada, y por lo tanto no se regulara la cuota de alimentos en su favor.

DEL RECURSO EN CONCRETO.

De manera muy respetuosa solicito al honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, sala Civil- Familia - Laboral, se sirva revocar la sentencia de primer grado toda vez que considero que la señora Juez de instancia cometió un grave error de apreciación de la prueba tanto documental como testimonial al

Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado

momento definir de fondo el presente asunto por las siguientes razones fundamentales:

En primer término, al examinar el registro civil de nacimiento del menor Juan José Castillo Olarte, equivocadamente el despacho tomo como fecha de nacimiento del mismo el día 06 de enero de 2015, cuando en realidad dicha fecha corresponde a la fecha de registro del mismo, toda vez que la fecha de nacimiento real corresponde al mes de diciembre de 2014; situación esta que de haberse dilucidado correctamente dejaría sin piso la teoría expuesta por el despacho en el sentido de restar credibilidad al dicho de los testigos, en especial de la señora Aura Cecilia Rojas, quien manifestó que el señor José Vicente Castillo Chambo le expreso su preocupación porque la "había embarrado" al tener una mujer distinta a su esposa en estado de embarazo.

El hecho de haber examinado de manera equivocada el registro Civil de nacimiento del menor Juan José castillo Olarte, llevo a la señora Juez aquo, a arribar a una concusión equivocada en relación como en realidad sucedieron los hechos y a restarle credibilidad a unos testigos que a todas luces fueron coherente y contestes en afirmar que la cusa eficiente del rompimiento de la relación de pareja, no es otra distinta la establecida en el numeral 1 del artículo 154 del C.C. y que tiene que ver con las relaciones extramatrimonial del demandante evidenciadas en el nacimiento de un menor hijo, con una mujer distinta a su esposa.

No comparte este apoderado judicial que la señora Juez de instancia hubiese atribuido la responsabilidad en el rompimiento de la relación de pareja en el presente asunto a mi representada, solo por el hecho de haber reconocido que le dieron unos "besos"; pues en primer término dicha situación se presento muchos tiempo antes del año 2014, situación esta que refleja que el señor Castillo Chambo no tuvo en cuenta este acontecimiento para terminar su relación de pareja con la señora Andrade Losano, de lo contrario no habría continuado conviviendo con ella; solo se hizo alusión a dicha situación como argumento falaz, con el fin de distraer la causa real del rompimiento de la relación con mi representada, que no es otra distinta a las relaciones sexuales extramatrimoniales plenamente probadas en cabeza del demandante, que

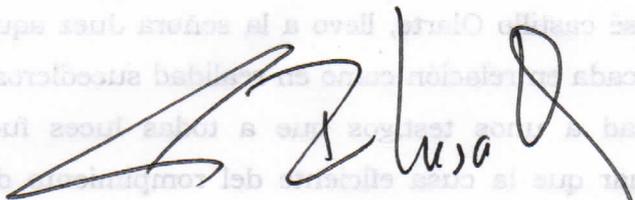
Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado

produjo como resultado el nacimiento de un menor hijo por fuera de su matrimonio.

Valgan las anteriores consideraciones, para que el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, se sirva **REVOCAR** la sentencia objeto de alzada y en su lugar se sirva decretar el divorcio ente los cónyuges por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 154 del C.C., es decir, las relaciones sexuales extramatrimoniales del demandante José Vicente Castillo Chambo y se efectúe la regulación de cuota alimentaria en favor de mi prohijada y a cargo del señor Castillo Chambo, como cónyuge responsable de la separación ,además de la respectiva condena en costas.

De los honorables Magistrados,

Atentamente,



LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS.

C.C. No. 7.710.843 de Neiva.

T.P. No. 131.733 del C.S. de la Jud.